

**ACUERDO MINISTERIAL No. 034**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”.* Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: *“1. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...)”;*

**Que**, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como objetivos de la política comercial, entre otros, *“1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; y se reduzcan las desigualdades internas. 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo (...)”;*

**Que**, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso de ellos. 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.”;*

[...] 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria (...);

**Que**, el artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 596 de 11 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó “Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios, para lo cual, generará mecanismos orientados a la protección de los productores directos, al desarrollo y fortalecimiento de la reserva estratégica alimentaria del país”; para el efecto, dispone al Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación del presupuesto necesario al Ministerio de Agricultura y Ganadería [según la planificación de compra que se requiera anualmente];

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0185-O de 10 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitió dictamen favorable, al proyecto de Decreto Ejecutivo que otorgaría al Ministerio de Agricultura y Ganadería la competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, mencionando: “(...) con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de conformidad con la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, por el Ministro de Economía y Finanzas, se emite el dictamen favorable para el Proyecto de la referencia (...).”;

**Que**, el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Encárguese al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 596 de 11 de abril de 2025, para lo cual, se le delega la competencia para expedir los instrumentos técnicos y normativos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 2.-** El titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta delegación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Generar los procesos, procedimientos y mecanismos orientados a la protección del productor -directo- con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para lo cual, generará la creación del sistema de reserva estratégica; y, en lo que corresponda la creación de infraestructura de acopio.
- b) Coordinar las acciones necesarias para que la compra de maíz y/o arroz se realice a un precio justo, que permita su venta en un valor igual o superior al de la compra.
- c) Coordinar con las entidades y autoridades competentes las acciones necesarias para impedir actos y hechos de contrabando, especulación, acaparamiento y/o adulteración de maíz y arroz.
- d) Fomentar la figura de agricultura por contrato.

**ARTÍCULO 3.-** Para los procesos de compras públicas que se requiera en la ejecución del Decreto Ejecutivo Nro. 596 de 11 de abril de 2025, se delega al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la facultad para realizar las siguientes actuaciones: **i)** autorizar el gasto correspondiente; **ii)** iniciar el proceso de contratación; **iii)** aprobar y/o modificar los pliegos; **iv)** designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; **v)** cancelar, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso de contratación pública; **vi)** adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato y sus instrumentos complementarios y/o modificatorios; **vii)** nombrar administradores de contratos; y **viii)** cumplir con las demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, para lo cual, gestionará, expedirá y suscribirá todo acto administrativo o documento que sea necesario.

**ARTÍCULO 4.-** Delegar al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la facultad para celebrar contratos de arrendamiento, comodato, concesión de uso, estructuración fiduciaria, asociación o cualquier otra figura, para utilizar y/o gestionar silos, bodegas o espacios de almacenamiento de los granos que cumplan con las medidas fitosanitarias; así como contratar servicios de transporte o cualquier otro bien o servicio accesorio que se requiera, conforme la normativa aplicable, para cumplir con este fin.

**ARTÍCULO 5.-** La persona delegada, en virtud del presente instrumento, será jurídicamente responsable por sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, y deberá informar mensualmente al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas en el marco de este Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y las Direcciones Distritales, realizarán las gestiones necesarias para asegurar la disponibilidad presupuestaria y operativa que requiera la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.** - La Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en articulación con el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, adecuarán la matriz de competencias, modelo de gestión, estructura orgánica funcional y demás instrumentos institucionales que sea pertinentes y necesarios para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 596 de 11 de abril de 2025.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**